



Abog. **JOSE ARTURO RAA TRESIERRA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 OCT. 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1119** 2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

Callao, 20 OCT. 2015

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 798-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH**, de fecha 30 de setiembre de 2015; la **Resolución Jefatural No. 346-2013-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP**, de fecha 19 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 346-2013-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP**, de fecha 19 de julio de 2013, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **CLARISA ARIZAPANA TAIPE**; respecto del predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P01028865**;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 798-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH**, de fecha 30 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

SEPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 30 y 31 de junio de 2011, (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la **administrada CLARISA ARIZAPANA TAIPE**, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01028865 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por **Decreto Supremo N° 015-2006-MTC**, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los



Abog. **JOSE ARTURO TAA/TRESIERRA**

Jefe de la Oficina de Tránsito Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 OCT. 2013

siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material involuntario incurrido en el **Séptimo Considerando**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 346-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de julio de 2013**, quedando redactado en los términos siguientes:

SEPTIMO CONSIDERANDO:

"Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según notificación por publicación en el diario El Peruano de fecha 30 de octubre de 2011 y en el diario El Callao de fecha 31 de octubre de 2011.(...)"


ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la **adjudicataria CLARISA ARIZAPANA TAIPE**, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social** del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° P01028865 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por **Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA**, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 346-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de julio de 2013**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P